

03/10/06

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

- QUE**, la Constitución Política de la República en su Art. 228 determina que los gobiernos cantonales gozan de plena autonomía, y que en uso de su facultad legislativa pueden dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, publicada en el Registro Oficial No. 169 del 8 de octubre de 1997, la descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los Gobiernos Seccionales, en uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido; y que por consiguiente a través de ella se adquiere de manera definitiva la titularidad de competencias públicas;
- QUE**, el 28 de noviembre de 2005 el Gobierno Nacional y la M. I. Municipalidad de Guayaquil suscribieron el “Convenio para la Transferencia de Competencias para la prestación de servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación hacia la M. I. Municipalidad del cantón Guayaquil”, en virtud del cual se descentralizó de manera definitiva todas las competencias para la prestación del servicio público del Registro Civil en el Cantón Guayaquil;
- QUE**, la cláusula cuarta numeral 4.1 del citado convenio establece que “La Municipalidad prestará los servicios transferidos, ya sea directamente o bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Constitución o las leyes pertinentes”
- QUE**, el artículo 4 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Régimen Municipal, equivalente al artículo 13 de la Codificación publicada en el suplemento del Registro Oficial No 159 del 5 de Diciembre de 2005, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 429 del 27 de septiembre de 2004 estableció que para la prestación de servicios públicos que son de su competencia las municipalidades podrán participar en la conformación de entidades sin fines de lucro;
- QUE**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial No 337 del 18 de mayo de 2004 reconoce en el artículo 4 letra c) que las entidades privadas pueden ejercer la potestad estatal y manejar recursos públicos;
- QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, expedido por el señor Ministro de Gobierno el 7 de enero de 2006 y publicado en el Registro Oficial No.198 del 30

de Enero del mismo año, se creó la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL como entidad municipal sin fin de lucro, dotada de personalidad jurídica, con el objeto de ejecutar en forma transparente, eficiente y eficaz las competencias asumidas por la Municipalidad de Guayaquil mediante el Convenio antes citado;

**QUE**, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 4.3.1 “Recursos Financieros” de la Cláusula Cuarta del “Convenio para la Transferencia de Competencias para la prestación de servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación hacia la M. I. Municipalidad del cantón Guayaquil”, y de acuerdo al dictamen del Procurador General del Estado emitido mediante Oficio No, 19182 del 1 de septiembre de 2005, es descentralizable la fijación de tasas por los servicios prestados por los gobiernos seccionales, por lo que la M .I. Municipalidad de Guayaquil ejercerá la competencia establecida a favor del Presidente de la República en el artículo 19 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

**QUE**, el Art. 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; y,

**EN** ejercicio de la facultad legislativa municipal consagrada en el artículo 228 párrafo segundo de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 63, numerales 1) y 49), y 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

#### **EXPIDE**

**la “ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”.**

**ARTÍCULO 1. – OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las tasas por el servicio público de registro civil, identificación y cedulación que presta en el cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil, entidad privada sin fines de lucro, sujeta, en lo pertinente, al control de la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, que ejecuta la competencia transferida a favor de la Municipalidad de Guayaquil según el convenio suscrito entre esta Municipalidad y el Gobierno Nacional el 28 de noviembre de 2005.

**ARTÍCULO 2.- DE LA CREACION DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A CARGO DE LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL.-** Créanse las tasas retributivas del servicio público de registro civil, identificación y cedulación que presta la Corporación Registro Civil de Guayaquil en el Cantón Guayaquil, detalladas en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.- HECHO GENERADOR.-** Constituye el hecho

generador de las diversas tasas que detalla el artículo 4 de la presente Ordenanza, el servicio público específico que reciben las personas que demandan el servicio a cargo de la referida Corporación. Así, es hecho generador de la obligación tributaria en materia de matrimonios, la celebración del acto matrimonial, dentro o fuera de las instalaciones de la Corporación.

**ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.-**

Es sujeto pasivo de la correspondiente obligación tributaria la persona que recibe el específico servicio que demanda de la Corporación Registro Civil de Guayaquil.

**ARTÍCULO 5.- SUJETO ACTIVO.-**

Es sujeto activo de la correspondiente obligación tributaria la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, la cual

actuará a través de la Corporación Registro Civil de Guayaquil.

**ARTÍCULO 6.- DEL DESTINO.-** Los recursos financieros que se generen como consecuencia de la recaudación de las tasas creadas en esta Ordenanza, servirán exclusivamente para financiar la operación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios de Registro Civil, Identificación y Cedulación para el Cantón Guayaquil y que ejecuta la Corporación Registro Civil de Guayaquil.

**ARTÍCULO 7.- DE LAS TARIFAS.-**

Los usuarios de los servicios de registro civil, identificación y cedulación prestados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, están sujetos al pago de las siguientes tasas y sus respectivas tarifas:

| Descripción de la tasa   | Tarifa unitaria en Dólares de los Estados Unidos de América |
|--|---|
| <b>INSCRIPCIÓN</b>   |   |
| Naturalización; reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana; y, recuperación de nacionalidad ecuatoriana | 50,00   |
| De sentencia de muerte presunta  | 1,00  |
| <b>TASA DE MATRIMONIO</b>  |   |
| Celebración fuera de las instalaciones de la Corporación, e inscripción                                    | 70,00   |
| Celebración dentro de las instalaciones de la Corporación, e inscripción                                   | 15,00   |
| Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero   | 50,00   |
| <b>TASA POR SUBINSCRIPCIÓN</b>   |   |
| De divorcio  | 6,00  |
| De cambio de nombre  | 2,00  |
| De cambio de apellidos   | 2,00  |
| De reconocimiento judicial que declare la paternidad o maternidad  | 2,00  |
| De nulidad de inscripción por duplicidad   | 2,00  |
| De nulidad de matrimonio   | 2,00  |
| De disolución de la sociedad conyugal  | 2,00  |
| De rectificación por error de forma  | 2,00  |
| Resoluciones administrativas   | 2,00  |

|  |       |
|--|-------|
| Reconocimiento voluntario de hijos                       | 0,00  |
| <b>Adopciones</b>  | 10,00 |
| <b>TASA POR CEDULACIÓN</b>                               |       |
| Cedulación por primera vez                               | 10,00 |
| Renovación de cédula                                     | 10,00 |
| <b>TASA POR CERTIFICACIÓN</b>                            |       |
| De partidas de nacimiento                                | 1,00  |
| De partidas de matrimonio                                | 2,00  |
| De partidas de defunción                                 | 1,00  |
| Copia certificada de tarjeta dactilar                    | 2,00  |
| Datos de filiación                                       | 3,00  |
| De resoluciones administrativas                          | 2,00  |
| Certificaciones varias emitidas por solicitud /<br>Otras | 2,00  |

**ARTÍCULO 8.- DE LAS MULTAS.-**

Las inscripciones tardías de nacimientos, defunciones y matrimonios, así como las reposiciones de cédulas, se efectuarán previo pago de una multa de USD 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 19 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el último párrafo del artículo 12 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

**ARTÍCULO 9.- DE LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.-**

No estarán sujetas a pago alguno la concesión de certificaciones solicitadas o dispuestas directamente por autoridades judiciales o administrativas, como tampoco las inscripciones de nacimiento y defunción.

**ARTÍCULO 10.- DE LA RECAUDACIÓN Y SU DESTINO.-**

La Corporación Registro Civil de Guayaquil se asegurará que la recaudación de las tasas se desarrolle de una manera funcional, pudiendo dicho servicio prestarse por parte de entidades bancarias calificadas

Los valores recaudados por concepto de las tasas establecidas en esta Ordenanza, ingresarán a una cuenta especial que abrirá la Corporación Registro Civil de Guayaquil, los que serán destinados, en su totalidad, para financiar la autogestión de sus servicios y las inversiones prioritarias destinadas a la capacitación de sus recursos humanos y al mantenimiento y mejoramiento de su infraestructura física y tecnológica.

La Municipalidad de Guayaquil verificará la correcta utilización de dichos recursos, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General del Estado.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 11.-** Las situaciones no previstas en esta Ordenanza podrán ser reguladas y solucionadas por el Director(a) Ejecutivo (a) de la Corporación Registro Civil de Guayaquil. De las decisiones y medidas que tome informará al Alcalde de Guayaquil. Lo anterior no comprende la creación, reforma ni exención de las tasas creadas por esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 12.-** La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón Guayaquil, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.  
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha catorce y veintiuno de septiembre del año dos mil seis.

Guayaquil, 21 de septiembre del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE**

**DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón y el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de septiembre del 2006

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil seis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de septiembre del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 3 de octubre del 2006 en los diarios El Universo y Expreso de Guayaquil.

